



ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 21 REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN CARTAMA (MALAGA).

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza se redacta en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior; de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el RD 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, entre otras, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, con la redacción dada por la Ley del Gobierno Andaluz 3/2010, y tiene por objeto esta Ordenanza el regular con carácter general el comercio de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en espacios abiertos y vías públicas, dentro del término municipal de Cártama (Málaga), quedando por consiguiente prohibido el comercio ambulante en los lugares que no se ajusten a esta Ordenanza.

Artículo 2. Requisitos.

Para el ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes, habrán de observarse los siguientes requisitos:

2.1. En cuanto al peticionario:

- a).-Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- b).-Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- c).-Poseer la placa identificativa o documentación equivalente expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Cártama.
- d).-En el caso de personas extracomunitarias, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo conforme a la normativa vigente.
- e).-Una vez obtenida la oportuna autorización municipal, es obligatorio tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- f).-Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, de todas las personas que intervengan en la venta.

2.2. En cuanto a la actividad:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma.



Artículo 3. Autorizaciones.

Las autorizaciones fuera de establecimientos comerciales permanentes, se concederán por la Alcaldía, o mediante delegación en favor de la Concejalía competente, de conformidad con las atribuciones que le confieren la legislación de Régimen Local.

Artículo 4. Condiciones de las autorizaciones.

1.-Las autorizaciones de venta serán personales y serán transferibles, teniendo la vigencia que en cada modalidad se establecen, y expresarán:

a).-La persona física ó jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y para notificaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b).-La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d).-La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e).-El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f).-Número del puesto y productos autorizados.

g).- En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2.-Los comerciantes, previa comunicación al Ayuntamiento y presentación de la documentación correspondiente, podrán cambiar el producto de venta.

3.-Ningún titular podrá tener dos autorizaciones en un mismo día.

Artículo 5. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Órgano que las otorgó por incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 20 y 21, así como por razones imperiosas de interés público debidamente acreditadas y demás casos previstos en la normativa vigente, en especial el artº 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza de la ocupación, los permisos se concederán sin perjuicio de terceros y tendrán carácter discrecional, pudiendo la Alcaldía o Concejal Delegado revocarlos aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de seguridad, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado, sin que en estos casos proceda indemnización alguna.

Las personas físicas o jurídicas que sean objeto de autorización de uso de bienes y derechos demaniales, con el mero hecho de solicitar la correspondiente licencia prestan su conformidad a las condiciones generales o particulares establecidas en esta ordenanza y, especialmente a las que se relacionan en el número 7 del artículo 92 de la Ley 33/2003 antes citada.

Artículo 6. Traslados.- Suspensiones temporales.-Desaparición.

Igualmente el Órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, por las mismas razones imperiosas de interés público debidamente acreditadas y demás casos previstos en la normativa vigente u otras Ordenanzas Municipales, podrá trasladar los puestos temporal o definitivamente a otro emplazamiento, sin derecho a indemnización alguna. En todo caso, las personas autorizadas deberán seguir las instrucciones que a efectos de ubicación, se les haga por los Técnicos Municipales y Policía Local, en los supuestos contemplados.

También podrá decretarse la suspensión temporal cuando, por razones de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, así lo hagan necesario. En este caso se localizará un lugar provisional donde cumpliendo con todas las condiciones exigibles, se pueda continuar ejerciendo la actividad. Si este lugar no se encontrara, se decretará la suspensión temporal, igualmente sin derecho a indemnización alguna.

La Alcaldía podrá suspender la celebración del mercadillo por motivos de procesión, romería, ferias u otras actividades ó por la realización de obras, lo cual se comunicará a los titulares de puestos mediante notas informativas con una antelación mínima de quince días, sin que por ello se tenga derecho a exigir daños o perjuicios, y las cantidades que se hayan pagado se solicitará, en el modelo de instancia establecido al efecto, su devolución por ingreso indebido acompañando justificante del pago.



Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese, los comerciantes autorizados en los mismos serán absorbidos, en la medida de lo posible, por otros mercadillos existentes que tengan puestos vacantes.

Artículo 7. Régimen interno de funcionamiento.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aparatos de megafonía en los puestos de venta.

Artículo 8. Limpieza.

Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

Artículo 9. Normativa aplicable.

En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las Disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.

Artículo 10. Policía Local.

La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

DEL COMERCIO AMBULANTE.-DEFINICION.-MODALIDAD.- EXCLUSIONES y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.-

Artículo 11. Definición.

El comercio ambulante es el realizado fuera de establecimiento comercial permanente, en espacios abiertos y en la vía pública, en puestos o instalaciones desmontables con arreglo a la normativa que en cada momento le sea de aplicación.

Artículo 12. Modalidad del comercio ambulante.

1.-A los efectos de esta Ordenanza, y teniendo en cuenta las características en que se desarrolla, se establecen dos modalidades de Comercio Ambulante:

- a).-El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.
- b).-El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

2.- Quedan expresamente excluidos de esta Ordenanza:

- a).-El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b).-El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores, si los hubiere en la localidad.
- c).-Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
- d).-Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales, si los hubiere en la localidad.
- e).-Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

Artículo 13. Emplazamiento.

Los mercadillos se desarrollarán en zonas delimitadas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados no sobrepasando los 6 metros lineales (excepcionalmente podrá ser de 7 metros lineales cuando el espacio entre poste y poste u otros elementos mobiliario urbano lo permita), con el fondo necesario para el puesto y vehículo. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto. Entre parcela y parcela existirá un pasillo de 0,50 metro que no podrá ser ocupado bajo ningún concepto por los comerciantes. En Ningún caso podrá ocuparse



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

Planos.- Los servicios técnicos municipales desarrollarán planimetría de los mercadillos a los que se refiere esta ordenanza con indicación del número de puesto, su ubicación y características de dimensiones.

Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir.

Es obligatorio el guardar la línea de fachada, por lo que si en algún puesto el fondo es insuficiente para el puesto y el vehículo, éste último no se colocará y la permanencia en el puesto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancía, así como en el horario de desmontaje del puesto, prohibiéndose terminantemente el acceso y permanencia en horas distintas incluidas las de venta, todo ello sin derecho a indemnización de ninguna clase ni reducción de tasa alguna.

Artículo 14. Protección del entorno urbano.

El Excmo. Ayuntamiento de Cártama, cuando el interés público lo aconseje, podrá modificar el número de mercadillos o la cantidad de puestos existentes en los mismos.

Artículo 15. Control.

Con carácter general, y por motivos de control y orden público, no se autorizará el acceso al mercadillo antes de las 06-00 horas. El horario de apertura y cierre al público será, para cada zona, el establecido en el artículo 22.

En todo caso el puesto deberá tener visible una placa identificativa relativa a la autorización, cuyo formato será facilitada por los servicios municipales.

Igualmente los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea el titular de la autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa de los supuestos contemplados en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Artículo 16. Vigencia.

Las autorizaciones tendrán una vigencia máxima de cuatro años. No obstante, este período podrá ser prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de la misma autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, previa justificación de que en el plazo concedido no se ha podido producir dicha circunstancia.

El plazo de los cuatro años se inicia el día 1 de enero del año 2011, por lo que las autorizaciones que se encuentren otorgadas con efectos de vigencia desde esa fecha, tendrán validez para los años 2011 al 2014, ambos inclusive.

Para establecer dicho plazo también se tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que en su artículo 57.4 dispone: "Las licencias para la utilización de los bienes del dominio público para el ejercicio del comercio ambulante se registrarán por lo dispuesto en la legislación sectorial".

Artículo 17. Renovación.

Durante la vigencia de la Autorización, el titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, previa declaración responsable, de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, presentada en los dos últimos meses de cada año natural.

El Excmo. Ayuntamiento de Cártama verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado. La no presentación, en el plazo citado, de esta declaración supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

Para que se produzca la renovación es obligatorio estar dado de alta en la Seguridad Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas o el que le sustituya, ininterrumpidamente desde la última



renovación o concesión de la autorización, así como estar al corriente en el pago de los tributos municipales por la actividad del comercio ambulante.

Los integrantes de la lista de espera, mientras ésta tenga vigencia, solicitarán la continuidad anual en la misma, acompañada de declaración responsable, de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su inclusión, cuya solicitud se presentará en los dos últimos meses de cada año natural.

El Excmo. Ayuntamiento de Cártama verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado. La no presentación, en el plazo citado, de esta declaración supondrá la renuncia a continuar en la lista de espera y producirá su baja automática, sin más trámites.

Artículo 18. Cesión, permuta y traslado.

Queda totalmente prohibida la permuta de puestos. Se permitirá, no obstante, el traslado de puestos, previo informe de los servicios técnicos municipales, dentro del mismo mercadillo por causa motivada de interés y orden público.

Artículo 19. Validez.

La autorización municipal es personal y será transferible, pudiendo ejercer la actividad junto al titular sus padres, cónyuge o pareja de hecho, hijos en los términos previstos en la legislación vigente y para los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social o régimen equivalente, por cuenta del titular.

Artículo 20. Renuncia tácita.

Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir a los Mercadillos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse, de forma que no pueda asistir al Mercadillo en un periodo superior a seis semanas (más de seis ausencias al Mercadillo) deberá notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada en más de diez días consecutivos o quince días alternos al año (computándose el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre), se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida. En estos casos, y previa audiencia al interesado, se declarará la revocación de la misma.

Igualmente la revocación dictada no dará derecho a indemnización alguna, debiendo solicitar una nueva licencia sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

Artículo. 21. Causas de extinción y vacantes.

Son causas de extinción de autorización las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fue concedida.
- b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Sanción muy grave que lleve aparejada la extinción de la autorización.
- e) Las demás causas previstas en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.

En el supuesto contemplado en el apartado b) podrán subrogarse en la posición del titular las personas previstas en el artículo 19, previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante. En todo caso el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y la aplicación de lo previsto en el siguiente párrafo. Finalizado el plazo de vigencia quedará vacante el puesto.

Producida la consiguiente vacante por los supuestos previstos en las letras c), d) y e), se procederá a su adjudicación mediante el procedimiento previsto en el artículo 26 de esta Ordenanza, pero los que no resulten adjudicatarios de estos procesos selectivos puntuales de autorización no se integrarán en la lista de espera. En tanto se produce la autorización definitiva o en los casos de vacantes ocasionales por ausencia del titular, se ocuparán los puestos por los integrantes de la lista de espera siempre que antes de la ocupación justifiquen documentalmente que cumplen los requisitos establecidos en el artº 2 de esta Ordenanza, a excepción de la "placa identificativa".

Artículo 22. Zonas, días y horario de venta.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Serán las siguientes.

- Zona Santo Cristo Cártama-Pueblo (10 puestos):
Viernes: de 9 a 15 horas.
- Zona Estación Avda Manuel de Falla (29 puestos):
Viernes: de 9 a 15 horas.
- Zona Urbanización Chavez (125 puestos):
Domingos: de 9 a 15 horas.

Durante los meses de Julio y Agosto el horario de venta será de 9 a 14.

El horario de instalación será de 06-00 a 09-00 horas y el de desmontaje y retirada total del puesto de la vía pública será desde la hora de cierre de venta al público hasta las 16-00 horas.

Durante el horario de venta no se podrá acceder al mercadillo con vehículos para la descarga o retirada de mercancía; tampoco podrá entrar ni salir vehículos, salvo los de servicios públicos.

En relación al número máximo de puestos se estará a lo dispuesto en el artículo 13.

El número de puestos, zonas, días de venta y horarios de cada Mercadillo, establecidos en este artículo podrán modificarse, previa emisión de informe de la Comisión Municipal de Seguimiento de Comercio Ambulante, si la hubiere, mediante Decreto de la Alcaldía u órgano delegado, sin que ello implique la modificación de la presente Ordenanza.

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23.-

1.-El Excmo. Ayuntamiento de Cártama podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que será oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 4, apartados 1 y 2 de la Ley 9/1988 del Comercio Ambulante, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

2.- La composición, organización y ámbito de la actuación de la misma, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

3.-El dictamen de esta comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Inspección.

La inspección sanitaria de los artículos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes sin perjuicio de las atribuciones en la materia que puedan corresponder a otros Entes Públicos de conformidad con la legislación vigente.

Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los servicios municipales competentes darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 25. Régimen sancionador.

Se aplicará el previsto en la Ley 9/1988 del Comercio Ambulante en Andalucía con las modificaciones que en la misma se produzca o en la Ley que la sustituya, así como lo estipulado en las Ordenanzas Municipales reguladora de la ocupación de la vía pública y en la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LISTAS DE ESPERA

Artículo 26.- Procedimiento de selección. Lista de espera. Solicitudes presentadas fuera de plazo del proceso de selección.

1.1.-Procedimiento de selección.-



Corresponde a la Alcaldía o Concejal Delegado convocar la solicitud de las autorizaciones. La convocatoria se realizará con la antelación debida para que durante el mes de Julio de cada año se pueda presentar la misma.

Se garantizará que en el procedimiento de selección entre los posibles candidatos se den todas las garantías de imparcialidad y transparencia y no discriminación.

1.2.-INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Se inicia el procedimiento de selección mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del mismo, con indicción del número de puestos objeto de adjudicación y mercadillo al que corresponde, así como período por el que se otorgará.

1.3.-DESARROLLO:

A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, se abre un plazo de un mes (el de Julio ó el que se indique en el anuncio) para la presentación de solicitudes de adjudicación de puesto vacante en el mercadillo que se indique u otra modalidad permitida.

1.3.1.-Las solicitudes podrán presentarse:

- a).-En cualquier oficina del Registro General.
- b).-A través de la Ventanilla Única regulada en la Directiva 2006/123/CE, una vez entre en funcionamiento.
- c).-En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
- d).-En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e).-En los Registros de cualquier Órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública si se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- f).-En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

1.3.2.-Las solicitudes de puesto se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- a).-Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros documentos que acrediten el permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- b).-Domicilio del peticionario y domicilio a efectos de notificaciones: calle, número, código postal, municipio, provincia y dirección de correo electrónico y teléfono si lo tuviere.
- c).-Productos o artículos que desea vender, que no se encuentren excluidos por el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Cártama.
- d).-Hace constar que conoce la norma que prohíbe tener dos autorizaciones en un mismo día, por lo que de resultar seleccionado optará, por escrito, por una de ellas dentro de los cinco días siguientes a producirse tal circunstancia.
- e).-Poseer el carné profesional del Comercio Ambulante de Andalucía (la inscripción es voluntaria).

De la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Cártama (www.cartama.es) se podrá recoger el modelo de solicitud.

1.3.3.-Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado por el medio que sea más rápido y que permita tener constancia de ello, para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

1.3.4.-Una vez finalizado el plazo de solicitud y tras las subsanaciones que correspondan, se procederá en acto público, que tendrá lugar a los cuarenta y cinco días hábiles siguiente a la publicación de la convocatoria de solicitud de licencia, a seleccionar mediante sorteo (artº 92.1 Ley 33/2003, de 23 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) a los candidatos para cubrir las vacantes existentes. El acto estará presidido por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Mercadillos y levantará acta el funcionario delegado por la Secretaría.

1.3.5.-Los titulares seleccionados presentarán, en el plazo de quince días hábiles, tras ser requeridos para ello, la siguiente documentación,:



a).-Justificante de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.

b).-Justificante de estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.

c).-Poseer el carné profesional del Comercio Ambulante de Andalucía (la inscripción es voluntaria).

d).-En el caso de personas extracomunitarias, justificante de disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo conforme a la normativa vigente.

e).-Justificante de tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

f).-Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, justificante de estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, de todas las personas que intervengan en la venta.

g).-Dos fotografías tamaño carnet del titular.

h).-En el supuesto de tener colaboradores (familiares o asalariados), Nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad, informe de vida laboral si son trabajadores asalariados por cuenta del titular, o libro de familia si se trata del cónyuge o hijos de este, así como dos fotografías de éstos para constancia en la autorización.

Tras el requerimiento, en caso de incumplimiento de aportar la anterior documentación, se adjudicará el puesto al que ostente mejor derecho en la lista de espera.

1.4.-FINALIZACIÓN:

A la vista del acta del sorteo y de la documentación presentada por los seleccionados, se dictará resolución por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Mercadillos concediendo la autorización con las indicaciones detalladas en el artículo 4 de esta Ordenanza y aprobación de la liquidación por ocupación del dominio público.

Dicha resolución, junto con la placa identificativa prevista en el artículo 2 de esta Ordenanza, se notificará al interesado.

DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: seis meses.

2.- Lista de espera.-

Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo reseñado, quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener autorización quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en el artículo 21, por el orden de su insaculación en el sorteo celebrado.

3.-Solicitudes presentadas fuera de plazo del proceso de selección.-

Respecto de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la adjudicación de los puestos resultantes del proceso convocado, se resolverán denegándose por no existir procedimiento de selección abierto.

SILENCIO ADMINISTRATIVO.-

Las solicitudes habrán de resolverse en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso de no recibir resolución dentro del citado plazo, se entenderá desestimada en base al artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de terreno de dominio público en el que las licencias son limitadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el art. 16



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, las normas citadas en el artículo 1º de esta Ordenanza y demás legislación nacional y autonómica que la desarrolle.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación, siéndole de aplicación las disposiciones legales vigentes y las que se dicten sobre la materia que la misma regula.